

BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 3°

San José, Sábado 12 de Agosto de 1865.

N. 297.

SERVICIO PUBLICO.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

La Botica de servicio público durante la noche en la semana entrante, es la del Sr. Dr. D. Alejandro Frantzius.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA.

La Policía de esta Ciudad ha puesto en depósito, con esta fecha, un caballo retinto entero, marcado con el fierro que matriculó el Señor Roque Cordero, vecino de la Concepcion, camino de Sarapiquí; y como dicho Cordero es reo prófugo y se ignora su paradero, se avisa á las personas que se crean tener derecho al referido caballo, para que se presenten á legalizarlo dentro del término que la ley señala.

Agosto 4 de 1865.

Manuel Sandoval.

ACUERDO:

“La Policía señala un mes, contado desde hoy, para que por cuenta de quien corresponda se desyerben las calles de esta ciudad, bajo la pena de la ley. Esta operacion se hará dejando las enlosadas enteramente limpias, las demas pueden conservar solamente el zaeate que tengan”

Gobernacion de la Provincia de Alajuela.—Agosto 8 de 1865.

Manuel Sandoval.

— o —

Conocimiento de las causas sentenciadas por los Jueces de 1ª instancia y Alcaldes constitucionales de la Provincia de Heredia y Comarca de Puntarenas, en el mes de Julio último.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE Heredia.

Julio 1º Contra José Gabriel Alfaro, por daño ejecutado en propiedad de Maria Andrade, y maltrato de obra á la mis-

ma.—Se absuelve al encausado de la instancia por el delito de maltrato; y se le condena por el de daño, á seis pesos de multa: á quince dias de arresto: á ser puesto bajo la vigilancia de la autoridad local, por cinco años, con rebaja de la tercera parte de esta última pena, y abono en la de arresto del tiempo sufrido de prision, y á la satisfaccion de daños causados con el delito.

Id. 3. Contra Miguel Garita, por contusiones perpetradas en varias épocas en su esposa Dolores Oreamuno.—Se confirma la sentencia de 1ª instancia que absuelve al reo de toda pena y responsabilidad por el delito cometido el 9 de Diciembre de 1864, y por el de 30 de Marzo último; y por el perpetrado el 4 de Julio anterior, le condena á treinta dias de reclusion, y dos meses de arresto por el de uso de arma, descontable la primera en obras públicas, con las rebajas y abono de ley: á pagar los gastos de curacion: á la pérdida de la arma, y satisfaccion de costas.

Id. 7. Contra Francisco Córdova y Santos Vega, por contusiones recíprocas; y ademas el primero por embriaguez.—Se les absuelve de la instancia por el delito de maltrato: se les reprende por el de riña; y se mandan testificar las piezas conducentes, para que Córdova sea juzgado por la autoridad competente por el delito de embriaguez.

Id. 13. Contra Gregorio Garcia, por maltrato causado á Joaquin Barboza.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

Id. id. Contra Mameela y Mercedes Sierra, por contusiones.—Se confirma el auto de sobreseimiento de 1ª instancia en cuanto á la primera, y se revoca con relacion á la segunda, ordenán-

dose su juzgamiento.

Id. 18. Contra Maria Felix Rodriguez, acusada por Teresa Argüello, por injuria y calumnia. Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

Id. 26. Contra Antonio Villalobos y Vicente Molina, de Grecia, por heridas leves.—Se les condena á cada uno de ellos, á veinte dias de arresto: á diez pesos cuatro rs. de multa por el uso de arma, con la rebaja y abono de ley: á reconocer mancomunadamente los gastos de curacion, dos jornales al ofendido, las costas del juicio y pérdida de las armas.

Del Alcalde 1º de esta ciudad.

Julio 12. Contra el Comisario Vicente Villalobos, por no haber cargado su insignia en ocasion que ejercia actos de autoridad. Se le condenó á pagar cinco pesos de multa.

Julio 28. Contra Antonio Ocampo, por maltrato al Sr. Vicente Villalobos.—Se le condenó á tres dias de arresto, á satisfacer las costas del Juicio y el reconocimiento médico practicado en el ofendido.—Los demas alcaldes han dado cuenta de no haber fenecido ninguna causa en el mes enunciado.

Agosto 6 de 1865.

F. Gonzalez.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE Puntarenas.

Julio 4.—Contra Carmen Olaya, por herida leve á José Maria Ramirez, ambos de este vecindario: se reforma la sentencia de 1ª instancia, y se condena al reo por el delito dicho y el de uso de arma prohibida, á la pena de tres dias de arresto, al pago de ocho reales de multa, con rebaja una y otra de la tercera parte: á la satisfaccion de los perjuicios y á ser juzgado por ebriedad.

Id. 7. Contra May Farlio, por amenazas á mano armada á la Señora Francisca Maya. Se reforma la sentencia de 1ª instancia, en cuanto califica el delito en el grado máximo de culpabilidad, en vez del medio que le correspondía, confirmándose la sentencia en todas sus demás partes.

Id. 8. Contra Ramona Gutierrez, vecina de Alajuela, por el delito de perjurio en negocio civil y en causa propia. Se revoca la sentencia de 1ª Inst.ª que condena á infamia á la procesada.

Id. 10. Contra Hilario Lopez, por desobediencia y amenazas al Juez de Paz del barrio de las Agujitas. Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado por el Sr. Alcalde de esta ciudad.

Id. id. En la causa seguida para averiguar el autor del maltratamiento de obra ejecutado en la persona de Jacobo Vandepool. Se aprueba tambien el auto de sobreseimiento dictado por el mismo Señor Alcalde.

Id. id. Se aprobó igualmente el mismo auto en la causa seguida para averiguar el autor del hurto de unas cuentas de oro, y unos anteojos de la propiedad de la Señora Ramona Avilez.

Id. 21. Contra Rafael Suarez, por amenaza al Policía Marcelino Garcia, y portacion de arma prohibida: absuelto de la instancia por el primer delito; y por el último se condena á cinco pesos de multa con rebaja de la 3ª parte.

En el Juzgado único de esta ciudad, y en veintinueve del mes ante dicho, quedó ejecutoriada la sentencia que aquel dictó contra Mercedes Siria, por herida leve á Paula Orobio, en la cual se le condena á la multa de cuatro pesos cinco y medio reales.—En los Juzgados de la ciudad de Esparza, no se ha fenecido ninguna causa en el mes anterior; y los de Golfo Dulce, Terraba y Boruca, aun no han dado aviso.

Agosto 2 de 1865.

Joaquin Fonseca.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EDICTOS.

FELIX GONZALEZ, Juez del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia. Certifico: que en la causa criminal

que sigo de oficio contra Melchor Esquivel, se encuentra el edicto, cuyo tenor es el siguiente.—Felix Gonzalez, Juez del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Melchor Esquivel, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así.—Juzgado del crimen en 1ª instancia. Heredia, á las nueve del dia veinticinco de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Resultando de la anterior instruccion, mas que la prueba requerida por la ley, para decretar la prision contra Melchor Esquivel y Miguel Arroyo, por los delitos de maltratamiento de obra perpetrado en la persona del Señor Manuel Sanchez, y uso de arma prohibida, se declara: haber lugar á formacion de causa contra los espresados Esquivel y Arroyo, por los delitos indicados: redúzcase á prision al primero, y manténgase en ella al segundo: prevéngase á los reos en el acto de la notificacion, nombren una persona que les proteja y defienda en esta causa. Dése cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada del mismo al Alcalde, para que la registre en el libro respectivo é inscriba en él á los reos, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, todo en observancia de los artículos 730, 731, 840 y 842 Código de procedimientos. Y por cuanto contra el procesado Hermenegildo Camacho no aparece ni una semiplena prueba para reputarle autor del delito de maltratamiento de obra, sobreséase con respecto á él, por el delito indicado, sin perjuicio de mandarle juzgar por la autoridad competente por el delito de uso de arma prohibida de que aparece culpable: póngasele en libertad bajo fianza de haz: consúltese este auto de sobreseimiento con el Supremo Tribunal de Justicia, á quien al efecto se pasará testimonio de las piezas que obran contra el espresado Camacho, artículos 841 y 842 Código de procedimientos.—Felix Gonzalez. Blas Zamora.—Vicente Paniagua.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde, juzgándosele como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de Heredia, á las doce del dia diez de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.—Felix Gonzalez.—Blas Zamora.—Vicente Paniagua.

Es conforme.

Judicatura del crimen de la Provincia de Heredia, á las cinco de la

tarde del dia 10 de Agosto de 1865.

F. Gonzalez

Vicente Paniagua.—Blas Zamora.

CANUTO GUERRA, Juez del Crimen de la Provincia de Alajuela.

Certifico: que en la causa criminal que sigo de oficio contra Ramon Peñaranda, se encuentra el edicto que copio.—“Canuto Guerra, Juez del Crimen de esta Provincia. Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Ramon Peñaranda, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así.—Juzgado del Crimen. Alajuela, á las diez del dia cinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco. Resultando de la instruccion anterior la prueba requerida por la ley, para decretar la prision contra el ausente Ramon Peñaranda, por hurto de una vaca de Don Demetrio Iglesias y un caballo del Señor Eustaquio Murillo: se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho reo por el delito indicado: redúzcasele á prision cuando sea habido, y prevéngasele nombre defensor. Dése cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcalde de cárceles para lo de su cargo.—Y no sabiéndose donde se halla, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término de nueve dias para que se presente, todo de conformidad con los artículos 730, 731, 840 y 842 Código de procedimientos.—Canuto Guerra.—G. Solórzano.—R. Ugalde. En consecuencia, prevengo al reo se presente en el término señalado, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde, juzgándosele como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la Ciudad de Alajuela, á las doce del siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.—Canuto Guerra.—G. Solórzano.—I. de J. Gonzalez.

Es Conforme.

Juzgado del Crimen de la

Provincia de Alajuela, Agosto 7 de 1865.

C. Guerra.

G. Solórzano—I. d. J. Gonzalez.

SANTIAGO RAMOS, Alcalde 2º constitucional de Alajuela.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Lorenzo Quiros, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice.—“Juzgado 2º Constitucional, Alajuela, á las cinco de la tarde del día veinticinco de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—De conformidad con lo resuelto por el superior y artículo 24 de la ley Nº 9 de 23 de Setiembre de 1862, y resultando de lo actuado mas que la prueba requerida por el artº 730 parte 3ª del Código general, para decretar la prision contra el ausente Lorenzo Quiros por el delito de atentado á mano armada contra la persona del Señor Evaristo Monge, se declara: haber lugar á formacion de causa, en juicio verbal, contra dicho Quiros, por el delito indicado: redúzcasele á prision cuando pueda ser habido; y entonces prevéngasele nombre un defensor que lo proteja y defienda en esta causa. Dese cuenta de este auto al Señor Juez del crimen, y copia certificada al Alcaide de estas cárceles para lo de su cargo.—E ignorándose el paradero del reo, segun consta de autos, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término perentorio de nueve dias para que se presente; todo de conformidad con los artículos 730, 731, 810, 842, 951 y 954 Código de procedimientos.—S. Ramos.—Napoleon Fernandez—Ignacio Barquero.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias con apercibimiento de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde juzgándolo como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo y las personas particulares de indicar el lugar en

que se oculta.—Dado en Alajuela, á las cuatro de la tarde del día veintiocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

S. Ramos.

Ignacio Barquero.—Henrique Rojas.

—o—

REMATES.

A las doce del día cinco de Setiembre próximo, se venderán por este Juzgado, en la puerta principal del Palacio Nacional, y en el mejor postor, cinco caballerías veintiseis manzanas, y quinientas varas cuadradas de terreno baldío, situado en el punto nombrado “Dota”, jurisdiccion de esta Provincia, lindante: al Norte, con tierras del Sr. Carlos Navarro, con el rio de “Parrita” de por medio: por el Sur y Este, con tierras baldías; y por el Oeste, con tierras del Sr. Ramon Zuñiga.—Cuyo terreno ha sido denunciado por los Señores Liberato Gutierrez, Alejo y Florencio Vargas y Frutos Mendez, y está valorado á razon de cien pesos caballería.

Quien quisiere hacer postura, comparezca que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Agosto 1º de 1865.

M. Macaya.

Manuel V. Zeledon.—Pedro U. Castro.

A las doce del día dieziseis del corriente, se rematarán en el mejor postor los bienes siguientes: un terrenito situado en San Juan de esta jurisdiccion, constante de media manzanas poco mas ó menos, sembrado en su mayor parte de café en mal estado, con una casita en él ubicada, valuado en doscientos setenta y cinco pesos, y sus linderos son: por el Norte, con cafetal del Sr. Bruno Soto: por el Sur, con calle pública: por el Este, con terreno de la Señora Micaela Monestel; y por el Oeste, con terrenos de los herederos de la Señora Petronila Murillo y de Jesus Soto. Otro terreno situado en la confluencia de los rios Tibás y el Virilla, constante como de tres manza-

nas, sembrado una parte de café, valuado en setecientos pesos, y sus linderos son: por el Norte, con el rio de Tibás: por el Sur, calle de por medio, con hacienda de D. José Maria Montecalegre: por el Este, con terreno del Sr. Francisco Jimenez; y por el Oeste, con cerco y cafetal del Sr Escolástico Rivera; y un caballo doradillo, en treinta y cuatro pesos. Dichos bienes son propios de la testamentaria de la Sra. Petronila Murillo, y se venden de orden de este Juzgado, para hacer pago á su acreedor Sr. D. Romualdo Segura. Quien quisiere hacer postura, ocurra á este Despacho el día y hora indicados, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercio en 1ª instancia.—San José, Agosto 4 de 1865.

Vicente Saenz.

Antonio Mendez.—R. Bolandi.

Para pagar deudas y costas en la mortal de Don Timoteo Madrigal, se rematarán en este Juzgado en el mejor postor á las doce del Jueves veinticuatro del corriente, los bienes siguientes: una yunta de bueyes negros, valorada en cuarenta y cinco pesos: otra id. con uno bayo, en treinta y cuatro pesos y un barcino en veinte pesos: una yunta de bueyes zorros, valorada en cincuenta y un pesos: noventa varas jerga, á dos reales: treinta y dos y media id. á id.: veinticinco mangas de primera y segunda clase, á tres pesos dos reales: tres id. tercera, á doce reales: dos cotones finos, á tres pesos cada uno: tres id. ordinarios, á doce reales: dos id. id., á siete reales: treinta y tres chamarros, á veinte reales: once varas dril, á uno y medio reales: treinta y cinco id. cotin, á id.: dieziocho varas mezclilla, á dos reales: cuarenta y una id. dril, á uno y medio reales: dos piezas lienzo ancho de veinticuatro yardas, á uno y medio reales: treinta y dos varas lienzo angosto, á real: ocho y media id. ancho, á uno y medio reales: seis varas manta lavada, en un peso: treinta y una varas gaza fina, á uno y medio reales: cinco varas lienzo angosto, á real: veintiseis pañuelos de gaza, á real cada uno: trece id. de seda, á siete reales: un librete morado averiado, en seis reales: ciento veintidos varas saraza en varios pedazos, en once pesos tres y medio reales: un novillo moro, en cinco pesos: una mula negra, en dieziseis pesos: un macho id., en veinticinco pesos: tres carretas, en treintaiocho pesos: un cajon de cargar café, en cinco pesos: dos soleras de ira labradas, en tres pesos: cuatro palos redondos, en doce rs.: doscientos adoves, en dos pesos cuatro reales: una romana, en cuarenta pesos: cien

sacos, valorados á tres reales cada uno: dos galápagos, en veintinueve pesos cuatro reales: un armario, en diecisiete pesos: un sable, en cuatro pesos dos reales: un rifle, en tres pesos: un revólver viejo, en cuatro pesos dos reales: un mostrador, en tres pesos: dos yugos, en dos pesos: veinte tablas, á seis reales cada una: un tablon de cinco cuartas, en cuatro pesos: un carroton de sacar pilas, en tres pesos: un estuche de matemáticas, en cuatro pesos dos reales: tres navajas, á cuatro reales cada una: un terreno cercado de poró, sito en "Patarrá", en el parage llamado "los Horcones", constante de seis manzanas, y linda: por el Norte y Oeste con terreno de Juan Monge; y por el Sur y Oeste, con terrenos de esta testamenaaria, valorado á ciento veinticinco pesos manzana: un cafetalito de media manzana en Carridabat, en el parage llamado "la Murta", y linda: por el Norte y Oeste, con cafetal de José Maria Bermudes; y por el Sur y Oeste, con id. de D. Próspero Fernandez, valorado en doscientos cincuenta pesos: un potrero de media y cuarto mazana, sito en San Francisco, lindante: al Norte, con calle que va para el Zapote: al Sur, con cerco de Aquileo Muñoz; y al Oeste con potrero de José M. Bermudes, valorado á cuatrocientos pesos: un terreno, sito en el camino de "Tobosi," constante de veinticuatro manzanas próximamente, lindante: por el Norte, con dicho camino de "Tobosi:" por el Este, con terreno del Sr. Mariano Monge; y por el Oeste, con id. de los herederos de Don Benito Alvarado, valorado en doscientos cuarenta y cinco pesos: otro terreno en Patarrá, en el punto llamado el "Persogadero," constante de treinta manzanas, y linda: por el Norte, con terreno de los herederos de Isidro Picado: por el Sur, con camino de Tobosi: por el Este, con terreno de Marcelo Reyes; y por el Oeste, con id. de Sixto Mora, valorado en cuatrocientos pesos: un cafetalito de media manzana, sito en San Antonio, y linda: por el Norte, con cafetal

de Bernardino Quesada: por el Sur, con Solar de Antonio Garita: por el Este, con propiedad de los herederos de Ambrosio Campos; por el Oeste, con cafetal de Juan Chinchilla, valorado á quinientos pesos manzana.—Las personas que quieran comprar el todo, ó parte de los referidos bienes, acudan que se les admitirán las posturas que hicieren, siendo arregladas.

Juzgado 1º Civil y de Comercio en 1ª Instancia. San José, á las doce del día 10 de Agosto de 1865.

Francisco M. Fuentes.

Romualdo Segura.—Rafael Elizondo.

A las doce del Lunes veintiano de los corrientes, se ha de rematar en el mejor postor una casa, sita al Norte del cuartel de Artilleria de esta Ciudad, con el solar en que está ubicada, el cual linda: por el Norte, con casa y solar del Señor Luis Chavez; por el Sur, con casa de la Señora Juana Araya, y cafetal del Señor Jesus Guerrero: por el Este, con el mismo cafetal del referido Guerrero; y por el Oeste, calle de por medio, con cafetal de la Señora Josefa Carranza; cuya casa y solar son propios del Capitan Don Nicolas Chavez, y estan apreciados en trescientos cincuenta pesos, y se venden judicialmente en esta Oficina para pagar á sus acreedores D. Juan Fernandez y Don Pedro Saborio: quien quisiere hacer postura acuda á este Juzgado, que se le admitirá

la que hiciere, siendo arreglada: todo de conformidad con los arts. 13 y 32 de la ley adicional de diecisiete de Octubre de 1864.

José D. Mendez.—Angel Demartini.—Felix Chinchilla.

Juzgado Militar. San José, Agosto 7 de 1865.

José D. Mendez.

A. Demartini.—S. Muñoz.

A las doce del Lunes 21 del corriente, se rematará en el mejor postor una finca, sita en Nuestro Amo, jurisdiccion de la Provincia de Alajuela, dividida en dos porciones: la una se compone de dieziocho manzanas de tierras de pastos y chaporrales y una parte sembrada de árboles de cacao y aguacates, con sus cercas de madera viva, piñuela y otra de zanja, valuada en trescientos noventa y seis pesos: linda, al Norte, con la calle de la cañada: al Sur con el río del Virilla: al Este, con terreno del Señor Manuel José Castillo, y por el Oeste, con tierras del fondo. Y la otra porcion comprende veinticuatro manzanas de tierra próximamente, valuada en cuatrocientos pesos. Pertenece al Sr. Juan de Dios Fuentes, y se vende en este Juzgado, para pagar cantidad de pesos que resulta á deber á la Señora Doña Cecilia Fernandez, como Albacea del Presbítero Don Antonio del mismo apellido, representados por su apoderado Don Romualdo Segura. Las personas que quieran comprar el todo ó parte de estos bienes, acudan á la hora indicada, que se les admitirá la postura que hicieren, siendo arreglada

San José, Agosto 11 de 1865.

S. Gutierrez.

Leon A. Castro.—Diego Corrales.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.